## N° -2020/SUNAT

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO” DESPA-PG. 05 (versión 4)**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

# Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 146-2009-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” INTA-PG.05 (versión 3), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.05;

Que el 11.3.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia; en consecuencia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario que vence el 9.6.2020;

Que el 15.3.2020 con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y se dictaron medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito; el citado plazo ha sido prorrogado sucesivamente con los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM hasta el 24.5.2020;

Que en atención a las referidas medidas y a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, resulta necesario sustituir la presentación física por la transmisión electrónica de los documentos que se requieren para el despacho y otros trámites aduaneros en el citado procedimiento;

# Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente; entre las disposiciones modificadas se encuentran algunos artículos referidos al proceso de exportación temporal, por lo que se ha considerado necesario modificar el citado procedimiento, a fin de adecuarlo a la normativa vigente, así como para facilitar y agilizar el despacho de exportación temporal;

# Que resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 4) a fin de adecuarlo a la normativa vigente e incorporar mejoras en el proceso de salida de mercancías;

Que al amparo de lo previsto en el numeral 3.2 del inciso 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en atención a lo expuesto en el considerando precedente y a fin de no afectar la seguridad y el interés público, se ha optado por no publicar el proyecto de la presente resolución;

# En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Aprobación del procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 4)”**

Apruébese el procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.** **Derogación del procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 3)”**

Deróguese el procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 3)”

**Artículo 3. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación; con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del rubro A.6) de la Sección VII, del procedimiento general “Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo” DESPA-PG.05 (versión 4), cuya entrada en vigor se sujeta al cronograma de vigencia del procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA.PE.00.21 (versión 1).

Regístrese, comuníquese y publíquese.